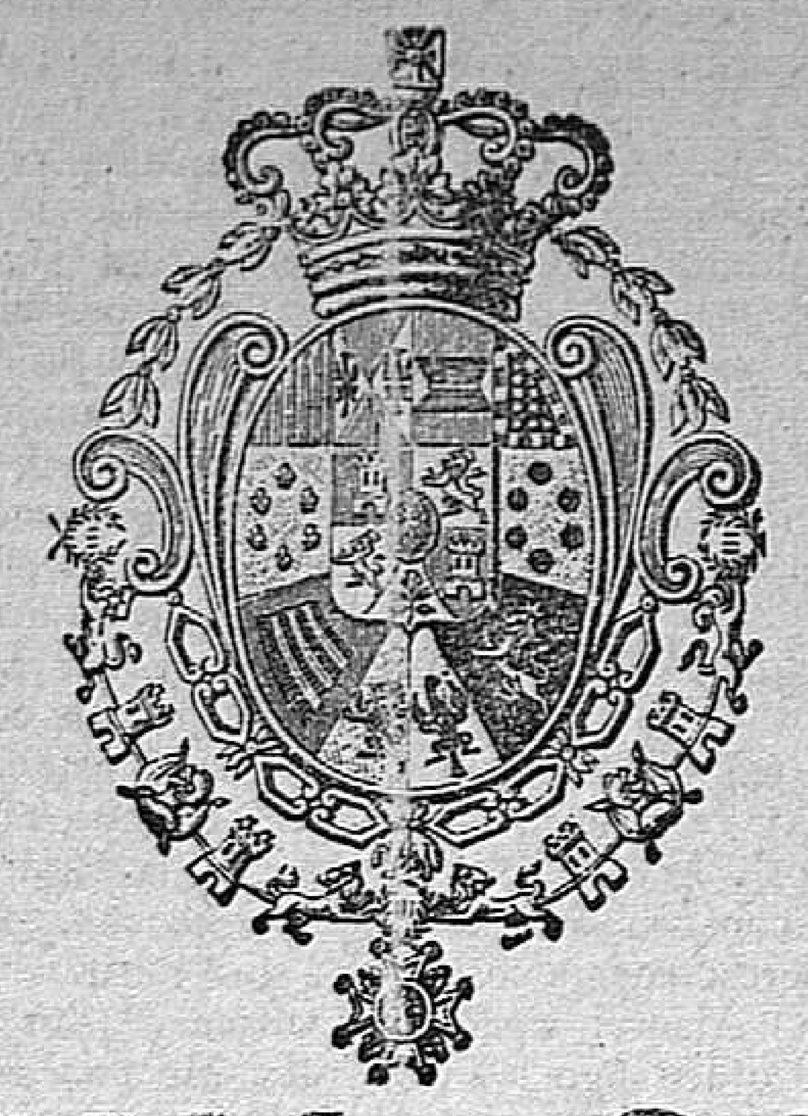
Año económico de 1890-91 Jueves 26 de Marzo Número 228

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas

Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 22.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Gobernador de Bilbao en telegrama recibido ayer me dice lo siguiente:

«La escasez de demandas de mineral tiene notablemente paralizados los trabajos de las minas de esta provincia á donde acuden constantemente multitud obreros por aquella razon después de buscar inútilmente ocupacion tienen que secumbir á la miseria y buscar los medios de volver á sus respectivas provincias para evitar estos inconvenientes y con ellos la aglomeracion de braceros sin trabajo que en momentos dados puedan constituir un peligro para el sosieso público ruego á V. S. que por los medios que estén á su alcance haga saber á los Alcaldes de los pueblos de la provincia lo que ocurre á fin de evitar en lo posible aquellos inconvenientes.»

Lo que hago público en el *Boletin oficial* á los efectos que en el referido telegrama se interesan, al que se servirán dar la mayor publicidad los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad.

Orense Marzo 25 de 1891.

El Gobernador civil interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

Gaceta núm 80

MINITERIO DE FOMENVO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Madramán y Ferrer;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellon, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel Candas.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Domingo Herrero Sebastián;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellon, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Vicente Sales Chordá.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Castel;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Castellon, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Catalino Alegre.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa

---

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Batlle y Vidal;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Luis Jover y de Viala.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Vista la instancia del Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y de la Union Agrícola de Cataluña, solicitando se reconozca oficialmente la constitucion de esta última Sociedad en Cámara Agrícola de Cataluña, con domicilio en la ciudad de Barcelona;

Visto el reglamento aprobado para su organizacion y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina. —El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara Agrícola, fundada en la ciudad de Jerez de la Frontera, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitucion;

Visto el reglamento aprobado para su organizacion y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina —El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideracion á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase D. Sebastian Vidal y Lafont, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de las provincias Vascongadas, en la vacante producida por retiro de don Florentino Diaz y Ruiz

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno —María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Gaceta núm. 81.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la instancia de los Secretarios Oficiales, Relator y Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta Corte, en solicitud de que, dada la omision que existe en el art. 214 del reglamento de 29 de Diciembre último para la ejecucion de la ley de 13 de Septiembre de 1888, y no contando más retribucion que la consignada en los Aranceles vigentes para los negocios civiles, se declare que los derechos arancelarios de los que desempeñan dichos cargos, así como de los demás subalternos en las Audiencias territoriales, deben incluirse en la tasacion de costas que en su caso ha de practicarse.

Visto el art. 93 de la citada ley y el 214 del reglamento para su aplicacion, así como el tít. 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil y el art. 423 de la misma.

Considerando que, dada la organizacion de los Tribunales de lo Contencioso administrativo en las Audiencias territoriales en donde sirven funcionarios que no preciben más derechos que los que el Arancel les señala, no puede obligárseles á intervenir de oficio en los asuntos de aquella índole, y á satisfacer por su cuenta los gastos necesarios para el despacho de los mismos, obligacion que no les ha impuesto la ley desde el momento en que en su art. 93 determina que las costas sean reguladas con arreglo al tít. 2.º, lib. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, previniendo el art. 423 de esta misma que se regularán con sujecion á los Aranceles los derechos que correspondan á los funcionarios que á ellos están sujetos:

Considerando que en el caso de que por haber condena de costas se proceda á su tasacion, á los efectos del art. 421 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en ella deberán consignarse como comprendidos en la pena y devengados hasta la fecha de efectuarse aquélla, los derechos correspondientes á los auxiliares y subalternos de los Tribunales de Justicia, cuando se hallen sujetos á Arancel, puesto que viene obligada á satisfacerlos la parte condenada, á quien no puede exigirse más costas que las comprendidas en la tasacion:

Considerando que la aplicacion de los Aranceles para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 á los asuntos de que se trata, daría por resultado la cobranza de derechos excesivos en relacion con la naturaleza é importancia de los pleitos en que, por regla general, habrían de conocer los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, lo cual es muy de tener en cuenta, puesto que el espíritu de la ley de 13 de Septiembre de 1888 conforme con el principio que informaba la legislacion anterior, es el de que el procedimiento contencioso administrativo sea, si no gratuito, poco gravoso para las partes.

Y considerando que, hallándose dotados con sueldo del Estado, y no cobrando por lo tanto derecho alguno el Secretario mayor, los Secretarios de Sala y los Ujieres del Tribunal de lo Contencioso administrativo, necesariamente ocasionará mas gastos el procedimiento seguido en primera instancia y aun en esta habrá diferencia según que el Tribunal se constituya en capitales de provincia donde existan Audiencias territoriales ó en aquellas otras en que sólo la haya de lo criminal, y cuyos auxiliares y subalternos disfrutan sueldo fijo:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, con asistencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo, se ha servido disponer que se adicione el atr. 214 del reglamento para la ejecucion de la ley de 13 de Septiembre de 1888 en la siguiente forma:

«5.º Los derechos de los auxiliares y subalternos de los Tribunales de justicia que no estén retribuídos con sueldo del Estado, y en su consecuencia, se hallan sujetos á Arancel.

Estos derechos consistirán en el 50 por 100 de los marcados para los negocios civiles en el Arancel vigente.»

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.—Antonio Canovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Gaceta núm. 83

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden circular de 2 de Enero de 1889 dictada para procurar el estricto cumplimiento de los artículos 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879, y 63 y 119 del reglamento para su ejecucion:

Visto el citado art. 49 de la mencionada ley de 10 de Enero de 1879, según el cual: «Los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren los Alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical, la suspension de la ejecucion de la misma, ó el depósito del producto de la entrada en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra. Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los Tribunales la accion competente.»

Visto el art. 63 del reglamento dictado en 3 de Septiembre de 1880 para la ejecucion de la citada ley, según el qne: «Los Gobernadores, y, donde éstos no residan, los Alcaldes, mandarán suspender inmediatamente la representacion ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan á su Autoridad en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamacion alguna si les constase que semejante permiso no existe.»

Vista la expresada Real orden de 2 de Enero de 1889, por la cual se dictaron, entre otras, las disposiciones siguientes:

«Primera. Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879, y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecucion de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representacion pública de cualquier obra, exigirán de las empresas ó particulares que traten de verificarla la justificacion de que han satisfecho los derechos de propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el artículo 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.»

«Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorizacion para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposicion anterior, depositarán, antes de comenzar cada una de las representaciones, el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.»

Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por los Gobeanadores de las provincias, en cumplimiento de de la Real orden de 13 de Enero de este año, por la cual se ordenó á los mismos facilitaran noticia detallada de los depositos de cantidades que por su acuerdo y en cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero de 1889 se hubiesen realizado, de las cuales contestaciones resulta que se han efectuado ocho depósitos en las provincias de Alicante, Barcelona, Murcia y Zaragoza:

Considerando:

1.º Que el derecho otorgado por el art. 49 de la ley de Propiedad literaria al propietario de una obra dramática ó musical, es el de pedir y obtener que se suspenda la ejecucion de la misma, ó que se deposite el producto de la entrada, á su eleccion; derecho consignado tambien en el art. 63 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, en cuanto á la suspension de la obra se refiere

2.º Que la Real orden de 2 de Enero de 1889, al preceptuar que las Empresas ó particulares que traten de representar una obra dramática y no justifiquen haber satisfecho los derechos de propiedad, ó ser la obra de dominio público, depositarán antes de comenzar las representaciones el importe de aquellos derechos, introduce adiciones importantes á los artículos 49 de la ley y 63 del reglamento referido imponiendo á las Empresas en materia de propiedad una obligacion que dichos artículos no exigían, y autoriza derechos de embargo ó depósitos, sin instancia de parte legítima y contra Empresas ó personas particulares.

3.º Que el decretar embargos y depósitos de bienes no es facultad propia de las Autoridades administrativas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 2 de Enero de 1889, y disponer que los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, se atengan estrictamente en la materia objeto de esta Real orden á lo preceptuado en los artículos 49 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 63 y 119 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y sus concordantes alzando y mandando entregar á sus dueños los depósitos de cantidades que hubieren decretado á virtud de aquella Real orden repetidos artículos de la ley y el reglamento citados.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1891.—Isasa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de . .

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de Modelado de pequeños objetos y flores artificiales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instruccion pública. Pará ser admitida á la oposicion se requiere no hallarse incapacitada la opositora para ejercer cargos públicos, ser española y haber cumplido veintiun años de edad.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justicada de sus méritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

PROGRAMA

Las aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento general de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán por el orden siguientes:

Primer ejercicio.—Hacer una copia de un fragmento de ornamentacion de yeso sacado á la suerte de entre varios dispuestos con este objeto, dibujada al lapiz á todo tono en papel blanco en el término de seis dias, á cuatro horas diarias.

Segundo ejercicio.—Copiar con lápiz á todo tono y en papel blanco del modelo de yeso una figura del antiguo en el tiempo de ocho dias, á cuatro horas diarias.

Las hojas de papel para la ejecucion de estos dos ejercicios serán del tamaño de Academia y las firmará y sellará el Secretario del Tribunal.

Tercer ejercicio.—Modelar en cera un objeto de arte industrial sacado á la suerte. El Tribunal tendrá dispuesto para este fin un número de papeletas que no bajará de diez, en las cuales se designen los objetos que han de modelarse con los pormenores necesarios que, á juicio del Tribunal deban servir de guía á los opositores.

Constará el ejercicio de dos partes:

1.ª Hacer un apunte dibujado en papel, del objeto sacado á la suerte en el tiempo de nueve horas, seguidas é incomunicadas las opositoras, no permitiéndolas consultar para el desarrollo del asunto, ni libros, dibujos ni objeto ninguno que pueda impedir la originalidad que debe presidir en este ejercicio.

2.ª De este apunte, que convenientemente sellará y guardará el Secretario del Tribunal, sacarán un calco, que servirá para el desarrollo en cera del objeto industrial: al cual deberán sujetarse en un todo sin permitirse alterar ni las líneas generales, ni las proporciones, ni los detalles. El Tribunal marcará el tiempo necesario para la ejecucion de este ejercicio, así como su tamaño.

Cuarto ejercicio.—Hacer un grupo de tres flores de tela con sus hojas y tallos correspondientes, moldeado y pintado convenientemente.

Quinto ejercicio.—Contestar á tres preguntas relativas á los ejercicios anteriores, sacadas á la suerte de entre quince que tendrá dispuestas el Tribunal, y versarán sobre los asuntos siguientes:

1.º Explicar el estilo y siglo de un adorno que elegirá el Jurado.

2.º Contestar á una pregunta sobre proporciones del cuerpo humano.

3.º Contestar á una pregunta sobre el conjunto y partes de una flor.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Todos aquellos individuos que hayan servido en el arma de Infantería los tres años y un dia que previene la Real orden de 21 de Enero último y que por cubrir cupo en esta provincia en reemplazos posteriores al primero de 1885 pertenecen en la actualidad al tercer Batallon del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 pueden presentarse en las oficinas del mismo á recoger sus certificados de soltería, ó bien reclamados por conducto de los Alcaldes de los municipios en que tengan fijada su residencia, á cuyas autoridades se ruega remitan relacion de los que los soliciten con el fin de no irrogarles los perjuicios que les ocasionaría el tener que trasladarse con este objeto á esta capital.

Orense 23 de Marzo de 1891.—El Teniente coronel primer Jefe, Ernesto Rubio y Giron.

AYUNTAMIENTOS.

Orense

El dia 22 del actual ha desaparecido de su casa la anciana Manuela Vazquez, de estado viuda y vecina del pueblo de Velle, en esta Alcaldía, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

En su virtud, ruego á las autoridades asi civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura de la mencionada Manuela, poniéndola caso de ser habida á disposicion de esta Alcaldía.

Orense 23 de Marzo de 1891.—Juan Fuentes.

Señas

Edad 55 años.
Estatura alta
Cara redonda
Color moreno.
Pelo negro
Viste: saya de lana negra, chaqueta negra, pañuelo morado con chispas á la cabeza, pañuelo manton negro con una chispa azul.

Don Juan Fuentes Perez, primer Teniente, con funciones de Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

A las Autoridades civiles y militares de la Nacion sírvanse saber: que Eliseo Fernandez Santamaria, hijo de D. Antonio y doña Remedios, natural de la parroquia de Santa Eufemia del Norte de esta ciudad, el cual se dice que reside en Buenos Aires. Francisco Marzabal Diaz, hijo de Antonio y Antonia, que nació el 13 de Mayo de 1872 en la parroquia castrense de esta capital, cuya residencia se dice es en la misma que el anterior. José Antonio Laude Fernandez, hijo natural de María, nació en la parroquia de la Santísima Trinidad partido de abajo el 30 de Noviembre de 1868, cuyo paradero actual se ignora, habiendo tenido por últimos domicilios en esta capital la calle de Colon núm. 17 y la calle de Trives núm. 13; y Tiburcio Hipólito de la Iglesia Expósito, que ingresó en el Torno de la Inclusa de esta provincia el 13 de Agosto de 1869, careciendo de padres conocidos, desconociéndose su actual residencia, siendo la última que tuvo en esta poblacion el número 12 de San Fernando, fueron comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año, sin que concurriesen al acto del llamamiento y clasificacion de soldados, por lo que este Ayuntamiento en sesion de 15 del corriente les declaró prófugos, condenándoles á sufrir las penalidades que determinan los artículos 89 y 93 de la ley de reclutamiento vigente, cumpliéndose lo prevenido en el 95 si aquellos fuesen aprehendidos; con cuyo objeto se interesa la captura de dichos prófugos á las autoridades civiles y militares, remitiendo el necesario exhorto al señor Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma y demás medios de publicidad que estime necesarios.

Y para que tenga efecto lo acordado en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el de la Regente del Reino, exhorto y requiero y de mi parte ruego á las referidas autoridades, procedan á la detencion y captura de los expresados mozos donde quiera que se hallen, enviándolos á mi disposicion con las seguridades convenientes; pues al tanto me ofrezco en casos análogos y justicia mediante.

Dado en Orense á 24 de Marzo de 1891.—Juan Fuentes.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Santiago Veiras.

Piñor

La corporacion que tengo el honor de presidir, en sesion de 22 del actual entre otras cosas, acordó fijar al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de los electores elegibles para cargos municipales por término de quince dias que principiarán á correr desde que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho término podrán los interesados hacer las reclamaciones que les convengan.

Piñor Marzo 23 de 1891.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

Merca

Los domingos 29 del corriente Marzo y 5 de Abril próximo, tendrá lugar por pujas á la llana, en esta Consistorial de nueve á diez de la mañana, el arriendo de las casas Matadero y Taberna, cuyo arriendo se adjudicará al mas ventajoso postor bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Merca Marzo 22 de 1891.—Bautista Outumuro.

Cortegada

La cuenta de fondos municipales rendida por el Depositario correspondiente al año económico de 1890 á 1890, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Igualmente se hallarán tambien expuestos al público en dicha Secretaría los presupuestos adicional y ordinario refundido de 1890-91, y el ordinario para 1891-92 por el referido término de 15 dias.

Lo que se anuncia al públlico para que puedan enterarse de dichos documentos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Cortegada y Marzo 22 de 1891.—El Alcalde, Celso de Castro.

Coles

Según me participan Manuel Nóvoa, del Sobral de Gustey y Manuel Novelle, de Bamio de Cima, parroquia de San Eusebio, en esta municipalidad, han desaparecido al primero su hermano Antonio, hace unos dias, el cual se encontraba padeciendo demencia, y á éste ó sea el Novelle su hijo Manuel Novelle Domingez, núm. 46 del reemplazo del presente año; y por mas averiguaciones que dichos hermano y padre practicaron no les fué posible conseguir su paradero.

En su virtud, pues, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los desaparecidos y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas personales y de vestir.

Coles Marzo 20 de 1891.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

Señas personales de Antonio Nóvoa

Edad 46 años
Estatura corta
Pelo negro, cano
Cejas y ojos negros
Cara redonda
Y barba poblada

Viste

Pantalon, chaqueta y chaleco de tela negra rayada, con pañuelo á la cabeza y calza zuecos.

De Manuel Novelle Dominguez

Edad 19 años
Estatura corta
Pelo, cejas y ojos, castaños
Nariz regular
Barba lampiña
Cara redonda
Color bueno

Viste

Chaqueta, pantalon y chaleco de paño negro, boina á la cabeza y calza borceguíes

Rubiana

Por el término de quince dias contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia el presente anuncio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto adicional y refundido ó definitivo, correspondiente al ejercicio de 1890-91.

Idem de idem ordinario para 1891 á 92.

Apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formacion del repartimiento de territorial, que habrá de regir en el ejercicio económico próximo de 1891-92.

Y se hace asi saber á los habitantes de este término municipal, para los fines que puedan convenirles en uso del derecho que les asiste.

Rubiana y Marzo 22 de 1891.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

Quintela de Leirado

Terminado por la Junta pericial el apéndice de amillaramiento se expone al público en esta Secretaría por el término de ocho dias durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se produzcan contra él pues corridos que sean sin hacerlo se entiende consentido.

Quintela de Leirado Marzo 18 de 1891.—El Alcalde, Ramon Montero.

Freás de Eiras.

Por término de quince dias á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este municipio para el próximo ejercicio de 1891-92, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes asi vecinos como forasteros, y producir contra el mismo las reclamaciones que crean justas pues pasado el cual no le serán oidas.

Freás de Eiras Marzo 18 de 1891.—El Alcalde, Antonio Gayo.

Edicto anunciando la subasta

D. Luis Gonzalez, agente ejecutivo de la contribucion territorial del Ayuntamiento de Leiro.

Hago saber: que inscribiendo lo dispuesto en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, art. 87, regla 4.ª y hallándose apremiados en tercer grado los herederos de D. Manuel Pardo de Lima deudor de 77 pesetas, recargos y costas correspondientes al año económico último y atrasados, le han sido embargadas seis ollas de vino tinto que perciben de Manuela Soto, por una casa de alto y bajo sita en dicho pueblo de Leiro; lindante por Norte Benito Alen, Sur Juan Perez, Poniente Miguel Vieitez, y Naciente calle pública; y por dos cavaduras de viña y monte en términos del Piñeiral, demarcantes por Norte don Luis Soto, Naciente Juan Perez, Sur Manuel Villarino, y Poniente Miguel Vieitez.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el dia 31 del corriente á las diez de su mañana, en la que se admitirán posturas á la llana siempre que cubran las dos terceras partes del tipo en que fueron tasadas; previniendo al que resulte rematante satisfará en el acto el importe del principal, costas y gastos del expediente ejecutivo.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del municipio; y se advierte, que el deudor tiene el derecho de librar su renta antes de celebrarse el remate siempre que satisfaga el principal, costas y gastos de la ejecucion, sin que despues de adjudicado el remate pueda evitar aquel derecho según está prevenido en el artículo 42 de la mencionada ley de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la vigente ley del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citacion de la interesada. Leiro 14 de Marzo de 1891.—El Agente ejecutor, Luis Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de costas en causa procedente de este Juzgado contra Casimiro Ares, vecino de Feás, sobre desacato, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de un piso planta baja con el número oscuro sita en Feás con una huerta adyacente, estension de todo 40 metros; linda frente terreno que le presta servidumbre, derecha y espalda calle pública, izquierda casa de herederos de Venancio Garrido: valor 225

2.ª Otra en idem, terrena y cubierta de paja, de veinticinco metros sin número; linda frente calle, derecha entrando Ambrosio Rodriguez, izquierda Lorenzo Rodriguez, espalda era de majar de vecinos: valor 80

3.ª Otra en el mismo pueblo tambien terrena, con el número 37, de 35 metros; linda frente y derecha calle, izquierda herederos de Venancio Garrido, espalda Fernando Cadavid: valor 125

4.ª Freijeiro, huerta de 90 centiáreas; linda Este Domingo Perez, Sur Rosa Carballás, Oeste José María Carballás, Norte herederos de José Vazquez: valor 8

5.ª Ichó huerta de 75 centiáreas; linda Este herederos de Francisco Rodriguez, Sur Juan Antonio Valencia, Oeste Hermenegildo Rodriguez, Norte camino: valor 5

6.ª Cambas, otra de una área cuarenta centiáreas; linda Este Juan Valencia, Sur Lino Valencia, Oeste herederos de Domingo Valencia, Norte Manuel Valencia: valor 30

7ª. Seijedo, labradio de dos áreas 70 centiáreas; linda Este herederos de José Vazquez, Sur Maria Alvarez, Oeste Manuel Perez, Norte Isidro Valencia: valor 20

8.ª Plazas, otra de dos áreas 10 centiáreas; linda Este Rosa Perez, Sur Venancio Perez, Oeste Maria Alvarez, Norte ribazo: valor 15

9.ª Idem otro de dos áreas; linda Este Juan Manuel Valencia, Sur Josefa Perez, Oeste herederos de Rosendo Gándara, Norte Juan Antonio Perez: valor 20

10. Pruiceira, centenal de cuatro áreas seis centiáreas; linda Este Antonio Garnelo, Sur herederos de Domingo Mandianes, Oesté camino, Norte herederos de José Valencia: valor 18

11. Idem otra de cuatro áreas seis centiáreas; linda Este Benito Fernandez, Sur regato, Oeste camino, Norte Francisco Valencia: valor 10

12. Lama da Iglesia, labradío de cuatro áreas 50 centiáreas; linda Este Benito Fernandez, Sur regato, Oeste herederos de Domingo Mandianes: valor 25

13. Cabanas, prado de nueve áreas 36 centiáreas: linda Este cauce de agua, Sur Fernando Cadavid, Oeste herederos de Juan Manuel Valencia, Norte comunal: valor 226

14. Alén, otra de cuatro áreas 53 centiáreas; linda Este herederos de Lino Vazquez, Sur Ignacio Gonzalez, Oeste José y Gregorio Perez, Norte regato: valor 112

15. Gorvelina, otro con labradio y robledo de 31 áreas 60 centiáreas; linda Este Bonifacio Mandianes, Sur comunal, Oeste Lorenzo Rodriguez y otros, Norte Benito Fernandez: valor 300

16. Pisto, otro de 90 centiáreas; linda Este Manuel Rodriguez, Sur Manuel Trigo, Oeste Hermenegildo Rodriguez, Norte herederos de Venancio Garrido: valor 25

17. Fundulfa, labradio de tres áreas; linda Este herederos de Rosendo Gonzalez, Sur Antonio Rodriguez, Oeste Manuel Rodriguez, Norte Magdalena Gándara: valor 15

18. Fechado, otra de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Juan Antonio Valencia, Sur herederos de Signa Vazquez, Oeste comunal, Norte Josefa Perez: volor 24

19. Cabana, otro de tres áreas 90 centiáreas; linda Este Antonio Cadavid, Sur herederos de José Vazquez, Oeste los de Manuel Andion, Norte Hermenegildo Rodriguez: valor 10

20. Choiviro, centenal de cinco áreas 27 centiáreas; linda Este Hermenegildo Rodriguez, Sur Francisco Valencia, Oeste camino, Norte Camilo Valencia: valor 15

21. Cobaco, otra de seis áreas; linda Este herederos de José Vazquez, Sur los de Francisco Rodriguez, Oeste calle, Norte Hermenegildo Rodriguez: valor 18

22. Carballeiras, otra de cuatro áreas 20 centiáreas; linda Este Hermenegildo Rodriguez, Sur Pedro Galante, Oeste herederos de Pedro Garrido, Norte camino: valor 15

23. Chaus, otra de tres áreas 97 centiáreas; linda Este herederos de Domingo Mandianes, Sur Marcelino Rodriguez, Oeste herederos de Agustin Garrido, Norte Hermenegildo Rodriguez: valor 15

24. Gorvelina, otra de siete áreas; linda Este herederos de José Vazquez, Oeste comunal, Norte Gregorio Perez: valor 20

25. Zandia, otra de cuatro áreas 12 centiáreas; linda Este Juan Antonio Valencia, Sur José Maria Carballa, Oeste José Gonzalez, Norte Rosa Perez: valor 6

26. Aigoucha, touza de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Gregorio Perez, Sur Pedro Galante, Oeste herederos de Francisca Rodriguez: valor 15

27. Valdecon, otra de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Francisco Valencia y comunal, Sur herederos de Lino Vazquez, Oeste Isidro Valencia, Norte comunal: valor 15

28. Torgal, otra de cinco áreas; linda Este Evangelista Lopez, Sur Juan Manuel Valencia, Oeste herederos de Domingo Sotelo, Norte comunal: valor 10

29. Salgueiral, prado de siete áreas 50 centiáreas; linda Este Simon Valencia, Sur Juan Manuel Valencia, Oeste Juan Valencia, Norte regato: valor 30

30. Muiño, Otra de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Marcelino Rodriguez, Sur presa de agua, Oeste Rosa Perez, Norte comunal: valor 50

31. Firvida, poula de tres áreas dos centiáreas; linda Este Bonifacio Mandianes, Sur comunal, Oeste camino, Norte José María Carballas: valor 8

32. Mazaira, prado de nueve áreas seis centiáreas; linda Este herederos de José Benito Rivera, Sur Isidro Valencia, Oeste regato, Norte Hermenegildo Rodriguez: valor 220

Radican en términos de Feás.

33. Veinte ovejas: valor 60

34. Un macho: valor 40

Total 1.629

Los que se interesen en la adquisicion de dichos bienes concurrirán el dia 20 de Abril entrante y hora de once de su mañana á la Sala de Audiencia de este Juzgado que se rematarán sin sujecion á tipo por ser la tercera subasta, al mas ventajoso postor.

Dado en Ginzo de Limia á 23 de Marzo de 1891. — Gonzalo Pintos Reino.—P. S. M., Ramon Cadórniga.

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Allariz.

Por el presente edicto, hace público: que en el concurso voluntario de acreedores presentado en este Juzgado por Francisco Perez de Andés, casado, labrador, mayor de 60 años y vecino de Couzada, parroquia de Santiago de la Cuesta, Ayuntamiento de Maceda, declarado pobre, se celebró la Junta general prévia citacion de los acreedores en forma, y se nombró en la misma Síndico á D. Javier Lage Garrido, vecino de dicha villa de Maceda, el que aceptó y juró desempeñar bien y fielmente el referido cargo, y en su vista en providencia del dia de ayer se acordó publicar por medio de edictos el expresado nombramiento, previniéndose que de todo cuanto corresponda á dicho concursado Francisco Perez de Andés, se haga entrega al mentado Síndico D. Javier Lage, segun determina el artículo 1.217 de la ley de Enjuiciamiento civil á los efectos consiguientes.

Allariz 21 de Marzo de 1891.—Javier Costa.—El Actuario, Adolfo Romero.

MILITARES

Don Joaquin Romero Rodriguez, Teniente Coronel primer Jefe del tercer Batallon del Regimiento Infantería de Isabel 2.ª núm. 32.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en circular del Excmo. Señor Inspector general del Arma de fecha 6 del actual (D. O. núm. 53) todos los individuos del expresado Batallon en situacion de reserva activa y agregados al mismo por hallarse con licencia indefinida que reunan las condiciones que se consignan en la Real orden de 5 de Noviembre de 1887 (D. S. núm. 458) y deseen servir voluntariamente en el distrito militar de Cuba por el plazo de cuatro años, pueden solicitarlo en instancia del Sr. Coronel de este Regimiento en papel de la clase décima tercera las cuales me remitirán para su curso antes del dia 5 de Abril próximo, encontrándose en dicha fecha en esta Plaza los que lo pretendan á fin de sufrir el reconocimiento facultativo correspondiente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de cuanto dispone el Sr. Coronel de dicho Regimiento en 16 del corriente.

Vigo 19 Marzo de 1891.—P. I.: El T. C. Comandante segundo Jefe, Leopoldo Caula.

Imprenta LA POPULAR,